



RESOLUCIÓN No. 3208
ARMENIA QUINDIO, 11 DE DICIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA CINCO VIVIENDAS CONSTRUIDAS EN EL PREDIO LOTE ALEJANDRIA UBICADO EN LA VEREDA CARMELITA DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

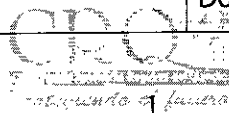
CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos, modificado por el Decreto 050 del 2019.

Que el día dos (02) de mayo de dos mil dieciocho (2018), la señora **MELBA INES URIBE LOPEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.889.672 en calidad de Representante Legal de **MI POLLO S.A.S**, sociedad identificada con el Nit 80104334-9 y a su vez APODERADA ESPECIAL del señor **LELIO SANTAMARIA CASTELLANOS** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.793.351 quien ostenta la calidad de APODERADO GENERAL de la señora **CASANDRA STEFFI CRUZ JIMENEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.088.254.768, PROPIETARIA del predio denominado 1) **LOTE ALEJANDRIA** ubicado en la vereda **CARMELITA** del municipio de **QUIMBAYA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-134507** y ficha catastral No. **63594000100050375000**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **3669 DE 2018**, acorde con la siguiente información:

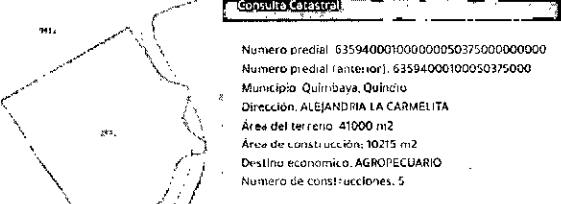
ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	1) LOTE ALEJANDRIA
Localización del predio o proyecto	Vereda Carmelita del Municipio de Quimbaya.
Código catastral	63594000100050375000
Matrícula Inmobiliaria	280 - 134507
Área del predio según Certificado de Tradición	6.43 Has
Área del predio según SIG-QUINDIO	Sin Información m ²
Área del predio según Geo portal - IGAC	41000 m ²
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de cafeteros del Quindío
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Rio Quindío.
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Domestico.



RESOLUCIÓN No. 3208
ARMENIA QUINDIO, 11 DE DICIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA CINCO VIVIENDAS CONSTRUIDAS EN EL PREDIO LOTE ALEJANDRIA UBICADO EN LA VEREDA CARMELITA DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	5 Viviendas en granja avicola
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento vivienda 1 (coordenadas geográficas).	Lat: 4°36'25.07"N, Long: -75°45'44.52"W
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento vivienda 2 (coordenadas geográficas).	Lat: 4°36'27.04"N, Long: -75°45'44.76"W
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento vivienda 3 (coordenadas geográficas).	Lat: 4°36'27.52"N, Long: -75°45'43.74"W
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento vivienda 4 (coordenadas geográficas).	Lat: 4°36'25.82"N, Long: -75°45'50.12"W
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento vivienda 5 (coordenadas geográficas).	Lat: 4°36'25.82"N, Long: -75°45'50.12"W
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento unidad Sanitaria (coordenadas geográficas).	Lat: 4°36'28.55"N, Long: -75°45'44.31"W
Ubicación del vertimiento vivienda 1 (coordenadas geográficas).	Lat: 4°36'25.07"N, Long: -75°45'44.52"W
Ubicación del vertimiento vivienda 2 (coordenadas geográficas).	Lat: 4°36'27.04"N, Long: -75°45'44.76"W
Ubicación del vertimiento vivienda 3 (coordenadas geográficas).	Lat: 4°36'27.52"N, Long: -75°45'43.74"W
Ubicación del vertimiento vivienda 4 (coordenadas geográficas).	Lat: 4°36'25.82"N, Long: -75°45'50.12"W
Ubicación del vertimiento vivienda 5 (coordenadas geográficas).	Sin información
Ubicación del vertimiento Unidad Sanitaria (coordenadas geográficas).	Lat: 4°36'25.82"N, Long: -75°45'50.12"W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento SATRD vivienda 1 a 5 y unidad sanitaria	21.6m ²
Caudal de la descarga SATRD 1 al 6	0.014Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 días/mes
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Imagen No. 1. Ubicación general del Predio	
 <p>Consulta Catastral</p> <p>Numero predial 635940001000000050375000000000 Numero predial (anterior): 63594000100050375000 Municipio Quimbaya, Quindío Dirección: ALEJANDRIA LA CARMELITA Área del terreno: 41000 m² Área de construcción: 10215 m² Destino económico: AGROPECUARIO Numero de construcciones: 5</p>	
Fuente: Geo portal del IGAC, 2023	
OBSERVACIONES:	



RESOLUCIÓN No. 3208
ARMENIA QUINDIO, 11 DE DICIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA CINCO VIVIENDAS CONSTRUIDAS EN EL PREDIO LOTE ALEJANDRIA UBICADO EN LA VEREDA CARMELITA DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que el día nueve (09) de mayo de dos mil dieciocho (2018), a través del radicado N° 5591 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, realizo a la señora MELBA INES URIBE LOPEZ Representante Legal de **MI POLLO S.A.S**, solicitud de complemento de información dentro del trámite de permiso de vertimiento No. **3669 de 2018**, en el que se le requirió:

"(...) Para el caso particular que nos ocupa y que se menciona en el asunto, el grupo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, mediante la aplicación de lista de chequeo, realizó la verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42, 43 y 44 del Decreto 3930 de 2010) y modificado por los artículos 6, 8 y 9 del Decreto 50 de 2018, determinando que no se ha entregado la totalidad de los documentos requeridos, estando pendiente por allegar la información que se relaciona a continuación:

1. *Concepto sobre uso de suelo original expedido por la autoridad municipal competente.*

2. *Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada. Conforme al plan de ordenación y manejo de la cuenca hidrográfica y sus instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.) presentado en formato análogo de 100 cm x 70 cm y copia digital del mismo (formato Auto CAD y PDF-JPG). Debe estar elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia*

3. *Acercarse a las Instalaciones de la Corporación Autónoma Regional del Quindío para que las memorias de cálculo del sistema de tratamiento que reposa en su expediente sean firmados por el profesional calificado que lo elaboró. Lo anterior se debe a que esta documentación no cuenta con el aval de dicha firma.*

4. *Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad para la liquidación de tarifa servicio de evaluación ambiental - permiso de vertimiento, debido a que el formato allegado se encuentra mal diligenciado ya que, los valores no corresponden a la realidad de los costos de inversión del proyecto.*

5. *Constancia de pago expedido por la tesorería de la CRQ, por la suma correspondiente al valor del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.*

De acuerdo con el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 45 del Decreto 3930 de 2010), en caso que la documentación esté incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la respectiva comunicación.

No obstante, lo anterior, con el fin ser garantes y en aras de buscar la prevalencia de los principios que rigen las actuaciones administrativas, esta Subdirección





RESOLUCIÓN No. 3208
ARMENIA QUINDIO, 11 DE DICIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA CINCO VIVIENDAS CONSTRUIDAS EN EL PREDIO LOTE ALEJANDRIA UBICADO EN LA VEREDA CARMELITA DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

encuentra pertinente dar aplicación a los términos y procedimientos contenidos en el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, esto, en lo concerniente a la solicitud de documentación y/o información. En lo oportuno dice la citada norma:

"En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los 10 días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación, cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual..."

Teniendo en cuenta lo anterior, si en los plazos antes definidos no se presenta la documentación requerida, se entenderá que usted ha desistido de su solicitud o de la actuación y esta Corporación podrá adelantar las acciones pertinentes. No obstante, podrá en cualquier momento, volver a iniciar el trámite, de acuerdo a lo establecido por la Norma.

Al momento de allegar la información solicitada a la Corporación Autónoma Regional del Quindío, le solicitamos indicar el número de expediente asignado y definido en el presente oficio, para continuar con el trámite respectivo.

Esperamos contar con su comprensión y oportuna respuesta a la presente solicitud. (...)"

Que el día veinticinco (25) de mayo de dos mil dieciocho (2018), la señora **MELBA INES URIBE LOPEZ** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.889.672**, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de **MI POLLO S.A.S**, sociedad identificada con el Nit N° **801004334-9**, y de **APODERADA ESPECIAL** del señor **LELIO SANTAMARÍA CASTELLANOS** identificado con cédula de ciudadanía N° **1.793.351**, quien ostenta la calidad de **APODERADO GENERAL** de la señora **CASANDRA STEFFI CRUZ JIMENEZ** identificada con cédula de ciudadanía N° **1.088.254.768**, **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE ALEJANDRIA** ubicado en la vereda **CARMELITA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-134507** y ficha catastral N° **63594000100050375000**, allega documento a través del radicado N° 4462, con el que aporta:

- Oficio relacionando la entrega de documentación complementaria para continuar con el trámite de permiso de vertimientos del predio denominado **1) LOTE ALEJANDRIA** ubicado en la vereda **CARMELITA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**.
- Copia de solicitud de certificado de uso de suelo y certificación de preexistencia de granja avícola del predio denominado **1) LOTE ALEJANDRIA** ubicado en la vereda **CARMELITA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**.

RESOLUCIÓN No. 3208
ARMENIA QUINDIO, 11 DE DICIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA CINCO VIVIENDAS CONSTRUIDAS EN EL PREDIO LOTE ALEJANDRIA UBICADO EN LA VEREDA CARMELITA DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- Plano topográfico con coordenadas magna sirgas del predio denominado 1) **LOTE ALEJANDRIA** ubicado en la vereda **CARMELITA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**.
- Formato de información de costos de proyecto obra o actividad, para liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental - permiso ambiental diligenciado y firma por la señora **MELBA INES URIBE LOPEZ** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.889.672**, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de **MI POLLO S.A.S**, sociedad identificada con el Nit N° **801004334-9**, y de **APODERADA ESPECIAL** del señor **LELIO SANTAMARÍA CASTELLANOS** identificado con cédula de ciudadanía N° **1.793.351**, quien ostenta la calidad de **APODERADO GENERAL** de la señora **CASANDRA STEFFI CRUZ JIMENEZ** identificada con cédula de ciudadanía N° **1.088.254.768**, **PROPIETARIA** del predio denominado 1) **LOTE ALEJANDRIA** ubicado en la vereda **CARMELITA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**.
- Consignación N° 423, factura SO 669 por concepto de servicios de evaluación al permiso de vertimiento domestico para el lote Alejandria vereda Carmelita de Quimbaya, por valor de seiscientos ochenta y un mil trescientos sesenta y seis pesos m/cte (\$681.366.00).
- Sobre con contenido de un (1) plano y un (1) CD del predio denominado 1) **LOTE ALEJANDRIA** ubicado en la vereda **CARMELITA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**.
- Copia de la licencia profesional No. 01-0966 del topógrafo **CARLOS ARTURO SARAZA CARREÑO** expedida por el Consejo Profesional Nacional de Topografía.

Que el día seis (06) de junio de dos mil dieciocho (2018), la administradora agropecuaria contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío realiza revisión a la documentación anexa, en la que manifiesta que la documentación técnica Cumple de forma.

Que el día veinticinco (25) de julio de dos mil dieciocho (2018), la señora **MELBA INES URIBE LOPEZ** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.889.672**, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de **MI POLLO S.A.S**, sociedad identificada con el Nit N° **801004334-9**, y de **APODERADA ESPECIAL** del señor **LELIO SANTAMARÍA CASTELLANOS** identificado con cédula de ciudadanía N° **1.793.351**, quien ostenta la calidad de **APODERADO GENERAL** de la señora **CASANDRA STEFFI CRUZ JIMENEZ** identificada con cédula de ciudadanía N° **1.088.254.768**, **PROPIETARIA** del predio denominado 1) **LOTE ALEJANDRIA** ubicado en la vereda **CARMELITA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, allego documento radicado bajo el N.º 6535-18, en el que solicita plazo adicional para aportar documento requerido mediante el oficio CRQ con radicado 7001 del 2018.

Que el día primero (01) de agosto de dos mil dieciocho (2018), la Subdirección De Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío expide respuesta a solicitud de radicado No. 6235 del 25 de julio de 2018, a través del radicado 00008988, en el que se le manifiesta a la solicitante que la ampliación del termino es hasta el **27 de julio de 2018**.

Que el día dieciséis (16) de agosto de dos mil dieciocho (2018), la señora **MELBA INES URIBE LOPEZ** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.889.672**, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de **MI POLLO S.A.S**, sociedad identificada con el Nit N° **801004334-9**, y de **APODERADA ESPECIAL** del señor **LELIO SANTAMARÍA CASTELLANOS**



RESOLUCIÓN No. 3208
ARMENIA QUINDIO, 11 DE DICIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA CINCO VIVIENDAS CONSTRUIDAS EN EL PREDIO LOTE ALEJANDRIA UBICADO EN LA VEREDA CARMELITA DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

identificado con cédula de ciudadanía N° 1.793.351, quien ostenta la calidad de **APODERADO GENERAL** de la señora **CASANDRA STEFFI CRUZ JIMENEZ** identificada con cédula de ciudadanía N° 1.088.254.768, **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE ALEJANDRIA** ubicado en la vereda **CARMELITA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, interpone recurso de reposición contra el oficio N.º 00008988, a través del radicado 7278.

Que, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ; expide la resolución N° 3115 del día once (11) de octubre de dos mil dieciocho (2018) **"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA SEÑORA MELVA INÉS URIBE LÓPEZ EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE MI POLLO S.A.S, CONTRA EL OFICIO NÚMERO 8988 DEL PRIMERO (01) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018)"**, por ser un acto de mero trámite, los cuales no crean, ni modifican, ni extinguen una situación jurídica concreta, sino que están encaminados a construir con su realización. por lo que se confirmó en todas sus partes el oficio 8988 del 01 de agosto de 2018.

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-130-03-2023** del día 15 de marzo del año 2023, se profirió auto de iniciación de trámite de vertimientos el cual fue notificado de manera personal el día 24 de marzo de 2023 a la señora **MELBA INES URIBE LOPEZ** Representante Legal de **MI POLLO S.A.S.**

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que el Ingeniero Ambiental **JUAN CARLOS AGUDELO ECHEVERRY**, Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe de visita técnica de acuerdo al acta de visita técnica realizada el día 07 de noviembre del año 2023 al predio denominado: **LOTE ALEJANDRIA** ubicado en la vereda **CARMELITA** del municipio de **QUIMBAYA (Q)**, y describe lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

Vivienda No. 1 habitada permanentemente por 2 personas está construida. De una sola planta. El STARD para esta vivienda es prefabricado convencional de 2000Lts. TG de 105Lts y pozo de absorción.

2^{da} Vivienda la cual habita el vigilante por tiempos de 15 días cuenta con trampa de grasas de 250Lts, TS de 1000Lts y pozo de absorción. No cuenta con FAFA.

Unidad Sanitaria: para la desinfección de los visitantes cuenta con SATRD en prefabricado de 500Lts y disposición final a pozo de absorción.

Vivienda 3: construida habitada permanentemente por 3 personas cuenta con STARD en prefabricado de 1000Lts, TG de 105Lts y disposición final a pozo de absorción.

Vivienda 5: deshabitada pero se va a reformar, cuenta con STARD en prefabricado de 1000Lts con trampa de grasas de 105Lts y campo de infiltración como disposición final. En el predio se desarrolla la actividad. De engorde de pollos.

No se observaron fuentes hídricas en las áreas de influencia de los STARD.

RESOLUCIÓN No. 3208
ARMENIA QUINDIO, 11 DE DICIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA CINCO VIVIENDAS CONSTRUIDAS EN EL PREDIO LOTE ALEJANDRIA UBICADO EN LA VEREDA CARMELITA DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Anexa registro fotográfico.

Que para el día 10 de noviembre del año 2023, el Ingeniero Ambiental **JUAN CARLOS AGUDELO ECHEVERRY**, Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO DE NEGACION PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS
CTPV: 368 de 2023

FECHA:	10 de Noviembre de 2023
SOLICITANTE:	Mi Pollo S.A.S.
EXPEDIENTE N°:	3669 de 2018

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

2. ANTECEDENTES

1. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 02 de Mayo del 2018.
2. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-130-03-2023 del 15 de Marzo de 2023 y notificado personalmente el día 24 de Mayo de 2023.
3. Expedición del Decreto 050 de 2018, que modificó al Decreto 1076 de 2015.
4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales N° Sin información del 07 de Noviembre de 2023.

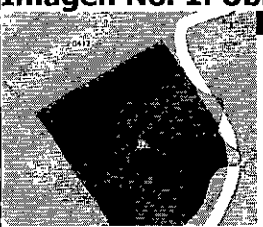
3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	1) LOTE ALEJANDRIA
Localización del predio o proyecto	Vereda Carmelita del Municipio de Quimbaya.
Código catastral	63594000100050375000
Matrícula Inmobiliaria	280 - 134507
Área del predio según Certificado de Tradición	6.43 Has
Área del predio según SIG-QUINDIO	Sin Información m ²
Área del predio según Geo portal -IGAC	41000 m ²



RESOLUCIÓN No. 3208
ARMENIA QUINDIO, 11 DE DICIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA CINCO VIVIENDAS CONSTRUIDAS EN EL PREDIO LOTE ALEJANDRIA UBICADO EN LA VEREDA CARMELITA DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Fuente de abastecimiento de agua	Comité de cafeteros del Quindío
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río Quindío.
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico.
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	5 Viviendas en granja avícola
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento vivienda 1 (coordenadas geográficas).	Lat: 4°36'25.07"N, Long: -75°45'44.52"W
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento vivienda 2 (coordenadas geográficas).	Lat: 4°36'27.04"N, Long: -75°45'44.76"W
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento vivienda 3 (coordenadas geográficas).	Lat: 4°36'27.52"N, Long: -75°45'43.74"W
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento vivienda 4 (coordenadas geográficas).	Lat: 4°36'25.82"N, Long: -75°45'50.12"W
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento vivienda 5 (coordenadas geográficas).	Lat: 4°36'25.82"N, Long: -75°45'50.12"W
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento unidad Sanitaria (coordenadas geográficas).	Lat: 4°36'28.55"N, Long: -75°45'44.31"W
Ubicación del vertimiento vivienda 1 (coordenadas geográficas).	Lat: 4°36'25.07"N, Long: -75°45'44.52"W
Ubicación del vertimiento vivienda 2 (coordenadas geográficas).	Lat: 4°36'27.04"N, Long: -75°45'44.76"W
Ubicación del vertimiento vivienda 3 (coordenadas geográficas).	Lat: 4°36'27.52"N, Long: -75°45'43.74"W
Ubicación del vertimiento vivienda 4 (coordenadas geográficas).	Lat: 4°36'25.82"N, Long: -75°45'50.12"W
Ubicación del vertimiento vivienda 5 (coordenadas geográficas).	Sin información
Ubicación del vertimiento Unidad Sanitaria (coordenadas geográficas).	Lat: 4°36'25.82"N, Long: -75°45'50.12"W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento SATRD vivienda 1 a 5 y unidad sanitaria	21.6m ²
Caudal de la descarga SATRD 1 al 6	0.014Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 días/mes
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Imagen No. 1. Ubicación general del Predio	
 <p>Consulta Catastral</p> <p>Numero predial: 6359400010000005037500000000 Numero predial (anterior): 635940001000050375000 Municipio: Quimbaya, Quindío Dirección: ALEJANDRIA LA CARMELITA Área del terreno: 41000 m² Área de construcción: 10215 m² Destino económico: AGROPECUARIO Número de construcciones: 5</p>	
Fuente: Geo portal del IGAC, 2023.	

RESOLUCIÓN No. 3208
ARMENIA QUINDIO, 11 DE DICIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA CINCO VIVIENDAS CONSTRUIDAS EN EL PREDIO LOTE ALEJANDRIA UBICADO EN LA VEREDA CARMELITA DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

OBSERVACIONES:

4. REVISIÓN DE LOS ASPECTOS Y CONDICIONES TECNICAS PROPUESTAS

4.1. ACTIVIDAD QUE GENERA EL VERTIMIENTO.

La actividad generadora del vertimiento es de una granja avícola la cual cuenta con 5 viviendas, y una unidad sanitaria para desinfección.

4.2. SISTEMAS PROPUESTOS PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducen a 6 Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) tipo cónico en prefabricado convencional, compuesto por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaeróbico y como sistema de disposición final pozos de absorción, con capacidad calculada hasta para máximo **5 contribuyentes permanentes.**

STARD propuesto para viviendas 1 y 2 y Unidad Sanitaria.

Trampa de grasas: La trampas de grasas se propone en material de prefabricado, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina, y o aguas jabonosas con dimensiones constructivas de 0.90m de diámetro X 0.51m de altura útil, con un volumen final de 250 litros.

Tanque séptico: En memoria de cálculo se indica que el tanque séptico es tipo cónico en prefabricado convencional, el cual posee dimensiones de 1.31m de Ø (Diámetro), y 0.91m de altura útil, con un volumen final fabricado de 2000 Litros

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: En memoria de cálculo se indica que el Filtro FAFA, corresponde a un tanque tipo cónico en prefabricado convencional, el cual posee dimensiones de 1.06m de Ø (Diámetro), y 0.65m de altura útil, con un volumen final fabricado de 500 Litros.

Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se diseña un pozo de absorción. La tasa de percolación obtenida a partir de los ensayos realizados en el sitio es de 5.45 min/pulgada, de absorción media rápida. Se obtiene un área de absorción de 21.6m². Con un diámetro mínimo de 4 metros obteniendo una altura útil de 4.5 metros de profundidad.

STARD propuesto para viviendas 3, 4, y 5.

Trampa de grasas: La trampas de grasas se propone en material de prefabricado, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina, y o aguas jabonosas con dimensiones constructivas de 0.90m de diámetro X 0.51m de altura útil, con un volumen final de 250 litros.

Tanque séptico: En memoria de cálculo se indica que el tanque séptico es tipo cónico en prefabricado convencional, el cual posee dimensiones de 1.31m de Ø (Diámetro), y 0.91m de altura útil, con un volumen final fabricado de 2000 Litros.

RESOLUCIÓN No. 3208
ARMENIA QUINDIO, 11 DE DICIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA CINCO VIVIENDAS CONSTRUIDAS EN EL PREDIO LOTE ALEJANDRIA UBICADO EN LA VEREDA CARMELITA DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: En memoria de cálculo se indica que el Filtro FAFA, corresponde a un tanque tipo cónico en prefabricado convencional, el cual posee dimensiones de 1.06m de Ø (Diámetro), y 0.65m de altura útil, con un volumen final fabricado de 500 Litros.

Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se diseña un pozo de absorción. La tasa de percolación obtenida a partir de los ensayos realizados en el sitio es de 5.45 min/pulgada, de absorción media rápida. Se obtiene un área de absorción de 21.6m². Con un diámetro mínimo de 4 metros obteniendo una altura útil de 4.5 metros de profundidad.

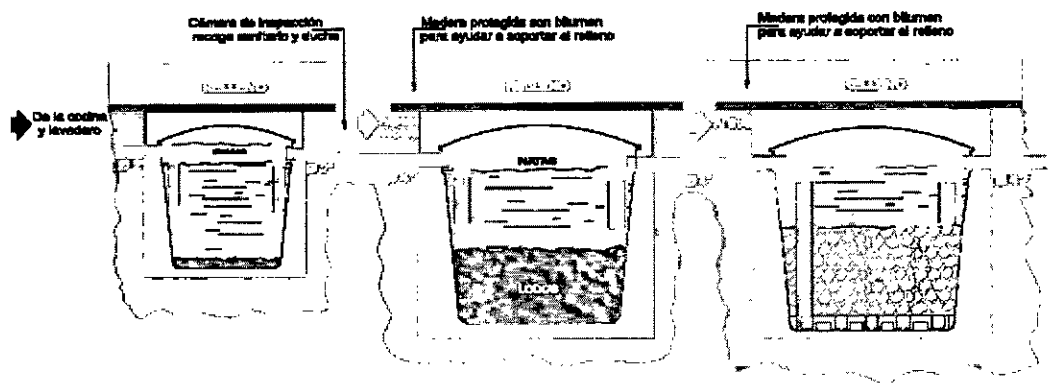


Imagen 1. Esquema corte de Tanque Séptico y FAFA.

4.3. REVISIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS FÍSICOQUÍMICAS DEL VERTIMIENTO DE CONFORMIDAD A LA NORMA DE VERTIMIENTOS VIGENTE.

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

4.4. OTROS ASPECTOS TÉCNICOS

4.4.1. PLAN DE CIERRE Y ABANDONO (DECRETO 50 DE 2018)

El plan de cierre NO contempla las actividades de limpieza, manejo y disposición final de los residuos generados en la etapa de desmantelamiento, NO presenta dentro de su propuesta el uso final que

RESOLUCIÓN No. 3208
ARMENIA QUINDIO, 11 DE DICIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA CINCO VIVIENDAS CONSTRUIDAS EN EL PREDIO LOTE ALEJANDRIA UBICADO EN LA VEREDA CARMELITA DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

se le dará al suelo garantizando el uso de acuerdo a las dinámicas propias de la zona, además no se evidencian medidas de restauración morfológica y restablecimiento de la cobertura vegetal.

4.4.2. EVALUACION AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos **no** requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.4.3. PLAN DE GESTION DEL DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos **no** requiere dar cumplimiento a este requisito.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. Sin información del 07 de Noviembre de 2023, realizada por la ingeniero Juan Carlos Agudelo E, Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- Vivienda No. 1 habitada permanentemente por 2 personas está construida. De una sola planta. El STARD para esta vivienda es prefabricado convencional de 2000Lts. TG de 105Lts y pozo de absorción.
- 2^{da} Vivienda la cual habita el vigilante por tiempos de 15 días cuenta con trampa de grasas de 250Lts, TS de 1000Lts y pozo de absorción. No cuenta con FAFA.
- Unidad Sanitaria: para la desinfección de los visitantes cuenta con SATRD en prefabricado de 500Lts y disposición final a pozo de absorción.
- Vivienda 3: construida habitada permanentemente por 3 personas cuenta con STARD en prefabricado de 1000Lts, TG de 105Lts y disposición final a pozo de absorción.
- Vivienda 5: deshabitada pero se va a reformar, cuenta con STARD en prefabricado de 1000Lts con trampa de grasas de 105Lts y campo de infiltración como disposición final.
- En el predio se desarrolla la actividad. De engorde de pollos.
- No se observaron fuentes hídricas en las áreas de influencia de los STARD.

5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

Los sistemas evidenciados se encuentran incompletos, con material filtrante que no es el apropiado para los filtros FAFA. Y pozos de absorción sin tapas de inspección

6. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS.

RESOLUCIÓN No. 3208
ARMENIA QUINDIO, 11 DE DICIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA CINCO VIVIENDAS CONSTRUIDAS EN EL PREDIO LOTE ALEJANDRIA UBICADO EN LA VEREDA CARMELITA DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Las memorias técnicas de diseño en su componente conceptual de ingeniería, determina como volumen mínimo requerido en el tanque séptico de 2000Lts, y en el plano topográfico se indican volúmenes diferentes en los módulos que componen los SATRD'S que hay existentes en el predio.

En la visita de verificación con acta No. Sin información del 07 de Noviembre de 2023, donde se evidencia que los STARD'S existentes en el predio difieren de los presentados en la documentación radicada.

Al no haber claridad en los STARD'S propuestos con respecto a los evidenciados en el predio, se impide dar solución de fondo al trámite y proseguir con la evaluación técnica integral, por tanto, se determina que No Se Pueden avalar los STARD'S evidenciados en campo.

Teniendo en cuenta lo anterior y considerando que la información técnica para evaluar los sistemas instalados en campo no es la correcta, puesto que los sistemas sépticos evidenciados en la inspección (visita técnica), no se asemejan o coinciden, con los propuestos en la documentación radicada. Se determina que No Se Pueden avalar los STARD'S existentes en campo como solución de tratamiento de las aguas residuales generadas en el predio.

7. ASPECTOS DE ORDENAMIENTO Y DETERMINANTES AMBIENTALES

7.1. CONCEPTO DE USO DE SUELO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE

De acuerdo con la certificación N° 407 expedida el 09 de Abril de 2010 por secretario de planeación municipal, del Municipio de Quimbaya, mediante el cual se informa que el "FINCA LA ALEJANDRA", se encuentra en suelo rural del municipio:

Uso principal: Uso Forestal, Uso Agro-forestal, Uso pecuario, Uso Agrícola, Uso recreacional, Uso de protección ambiental.

Uso complementario: Uso residencial vivienda campestre, Uso industrial, agroindustrial, Uso de servicios.

7.2. REVISION DE DETERMINANTES AMBIENTALES

RESOLUCIÓN No. 3208
ARMENIA QUINDIO, 11 DE DICIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA CINCO VIVIENDAS CONSTRUIDAS EN EL PREDIO LOTE ALEJANDRIA UBICADO EN LA VEREDA CARMELITA DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

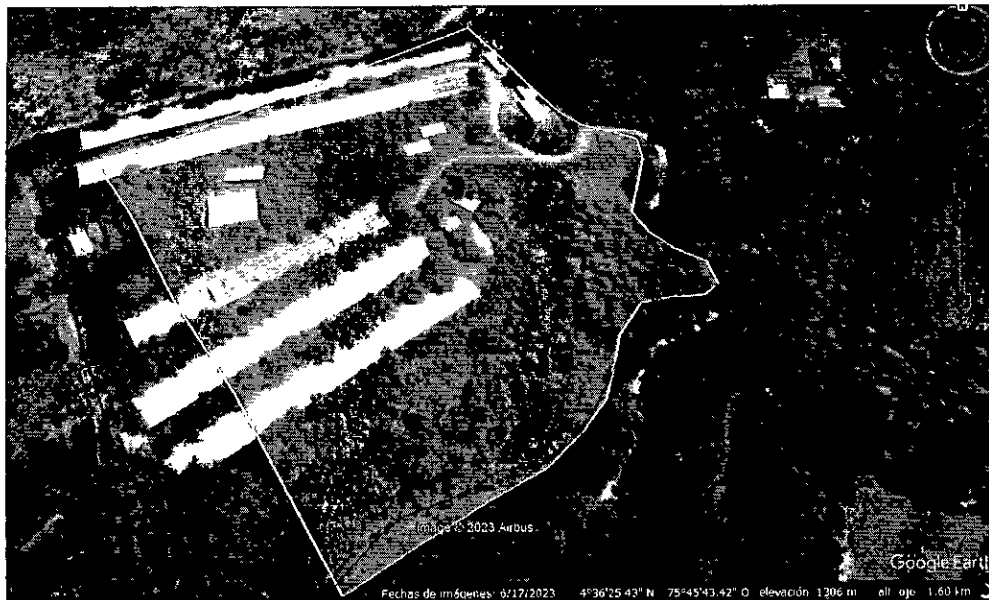


Imagen 1 Tomada del Google Earth Pro

Según el SIG Quindío y Google Earth Pro, el predio se encuentra fuera de los polígonos de Distritos de Conservación de Suelos, del Distrito Regional de Manejo Integrado de la Cuenca Alta del Río Quindío (DRMI), así como de la reserva forestal central y la zonificación ley 2da. Se observa un curso de agua superficial cercano al predio pero más de 50m de distancia de la disposición final más cercana, consecuentemente se recomienda que el sistema de disposición final del STARD debe ubicarse después de los 30 m de protección de cuencas hidrográficas, con respecto a puntos de infiltración.

El predio se encuentra en suelo con capacidad de uso clase 2 y 6.

8. OBSERVACIONES

1. La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
2. Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 del 16 de enero de 2018).
3. Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables.

RESOLUCIÓN No. 3208
ARMENIA QUINDIO, 11 DE DICIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA CINCO VIVIENDAS CONSTRUIDAS EN EL PREDIO LOTE ALEJANDRIA UBICADO EN LA VEREDA CARMELITA DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.

4. La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
5. Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
6. **El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.**
7. En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.

9. CONCLUSIÓN

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. _3669 - 18_ Para el predio __1)_LOTE_ALEJANDRIA_ de la Vereda carmelita del Municipio _Quimbaya_ (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. _280 - 134507_ y ficha catastral _63594000100050375000_, donde se determina:

- **Los sistemas de tratamiento de aguas residuales domesticas propuestos como solución individual de saneamiento para el predio, difieren y/o no coinciden con lo existente observado en la visita técnica, y con lo propuesto en la documentación técnica.**
- El predio se ubica por fuera de Áreas forestales protectoras de que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.
- **AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO:** para la disposición final de las aguas generadas en el predio se determinó un área necesaria de _21.6m²_ las mismas fueron designadas en las coordenadas geográficas Lat: 4°36'27.04"N, Long: - 75°45'44.76"W Corresponden a una ubicación del predio con altitud _1500_ msnm. El predio colinda con predios con uso _Agricola_ (según plano topográfico allegado).
- Se resalta que los suelos de protección según el artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015 "*Está constituido por las zonas y áreas de terrenos localizados dentro de cualquiera de las clases de suelo de que trata la Ley 388 de 1997 y que tiene restringida la posibilidad de urbanizarse debido a la importancia estratégica para la designación o ampliación de áreas protegidas públicas o privadas, que permitan la preservación, restauración o uso sostenible*

RESOLUCIÓN No. 3208
ARMENIA QUINDIO, 11 DE DICIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA CINCO VIVIENDAS CONSTRUIDAS EN EL PREDIO LOTE ALEJANDRIA UBICADO EN LA VEREDA CARMELITA DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

de la biodiversidad, de importancia municipal, regional o nacional.", en este sentido el suelo de protección corresponde a determinante según lo dispuesto en Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y constituyen normas de superior jerarquía , por tanto, para el caso en particular del permiso de vertimientos el Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.3.3.5.2. parágrafo 1 "En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros".

- La documentación presentada también debe pasar a un análisis jurídico integral, análisis de determinantes ambientales, análisis de compatibilidad de uso del suelo según lo establecido en los instrumentos de planificación y ordenamiento territorial y los demás que el profesional asignado determine."

En este sentido, es que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:

"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."

Que para el mes de diciembre del año 2023 personal del área jurídica de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental realiza análisis a la documentación que reposa en el expediente **3669 de 2023**, encontrando que de acuerdo al concepto técnico emitido por el ingeniero ambiental indica lo siguiente: **"...CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES TECNICAS.**

Las memorias técnicas de diseño en su componente conceptual de ingeniería, determina como volumen mínimo requerido en el tanque séptico de 2000Lts, y en el plano topográfico se indican volúmenes diferentes en los módulos que componen los SATRD'S que hay existentes en el predio.



RESOLUCIÓN No. 3208
ARMENIA QUINDIO, 11 DE DICIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA CINCO VIVIENDAS CONSTRUIDAS EN EL PREDIO LOTE ALEJANDRIA UBICADO EN LA VEREDA CARMELITA DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

En la visita de verificación con acta No. Sin información del 07 de Noviembre de 2023, donde se evidencia que los STARD'S existentes en el predio difieren de los presentados en la documentación radicada.

Al no haber claridad en los STARD'S propuestos con respecto a los evidenciados en el predio, se impide dar solución de fondo al trámite y proseguir con la evaluación técnica integral, por tanto, se determina que No Se Pueden avalar los STARD'S evidenciados en campo.

Teniendo en cuenta lo anterior y considerando que la información técnica para evaluar los sistemas instalados en campo no es la correcta, puesto que los sistemas sépticos evidenciados en la inspección (visita técnica), no se asemejan o coinciden, con los propuestos en la documentación radicada. Se determina que No Se Pueden avalar los STARD'S existentes en campo como solución de tratamiento de las aguas residuales generadas en el predio."

En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA PERMISO DE VERTIMIENTOS**, en la que se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (Decreto 3930 de 2010) modificado por el Decreto 50 de 2018.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que 'Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación'."

Que el artículo 79 ibídem, indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo,"

Que la los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece, entre otras como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, las siguientes:

Numeral 9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

RESOLUCIÓN No. 3208
ARMENIA QUINDIO, 11 DE DICIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA CINCO VIVIENDAS CONSTRUIDAS EN EL PREDIO LOTE ALEJANDRIA UBICADO EN LA VEREDA CARMELITA DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Numeral 12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión e incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos....

Que la Ley 388 de 1997 reglamenta lo relacionado con los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios.

Que el Artículo 2.2.13.9.14 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 1594 de 1984 (artículo 72), establece que todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir con la norma de vertimiento dispuesta en dicha reglamentación.

Que en el Artículo 2.2.13.5.1 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 41), establece: **"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"**

En el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42 ibídem), señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

En el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 45 ibídem), indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.5.7, Decreto 1076 de 2015, Capítulo el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, (artículo 47), dispone: **"Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de la visita técnica practicada y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución"**

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. _3669 - 18_ Para el predio __1)_ LOTE_ALEJANDRIA_ de la Vereda carmelita del Municipio _Quimbaya_ (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. _280 - 134507_ y ficha catastral _63594000100050375000_, donde se determina:

- **Los sistemas de tratamiento de aguas residuales domesticas propuestos como solución individual de saneamiento para el predio, difieren y/o no coinciden con lo existente observado en la visita técnica, y con lo propuesto en la documentación técnica.**
- El predio se ubica por fuera de Áreas forestales protectoras de que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.
- **AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO:** para la disposición final de las aguas generadas en el predio se determinó un área necesaria de 21.6m² las mismas fueron designadas en las coordenadas geográficas Lat: 4°36'27.04"N, Long: -



RESOLUCIÓN No. 3208
ARMENIA QUINDIO, 11 DE DICIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA CINCO VIVIENDAS CONSTRUIDAS EN EL PREDIO LOTE ALEJANDRIA UBICADO EN LA VEREDA CARMELITA DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

75°45'44.76"W Corresponden a una ubicación del predio con altitud _1500_ msnm. El predio colinda con predios con uso _Agrícola_ (según plano topográfico allegado)."

"La Resolución 0330 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio "Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS y se derogan las resoluciones 1096 de 2000, 0424 de 2001, 0668 de 2003, 1459 de 2005, 1447 de 2005 y 2320 de 2009".

La Resolución reglamenta los requisitos técnicos que se deben cumplir en las etapas de diseño construcción, puesta en marcha, operación, mantenimiento y rehabilitación de la infraestructura relacionada con los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo."

Que de conformidad con el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos determinado en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 45 del decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Tramite con radicado No. **SRCA-ATV-502-12-2023** que declara reunida toda la información para decidir.

Teniendo en cuenta que, en la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de esta Entidad, se encontraba un gran volumen de solicitudes represados y sin terminar de resolver, entre ellas las de permisos de vertimiento, fue formulado en el mes de agosto del año 2012, un Plan de Descongestión de trámites ambientales. A la cantidad inicial de trámites represados se suman los demás que han ingresado en las vigencias posteriores, algunos de los cuales aún requieren atención en algunas de las etapas del procedimiento legal.

A la fecha y luego de la aplicación de diversas estrategias desde el inicio de ejecución en el año 2013, se ha avanzado de manera significativa; sin embargo, todavía se requiere del impulso del Plan de Descongestión, a través de la implementación de variadas acciones que se encuentran pendientes en las etapas del procedimiento definido en la Norma, entre las cuales se encuentran: la práctica de visitas técnicas, citaciones a notificación y notificaciones de actos administrativos, análisis técnico y jurídico, requerimientos técnicos y elaboración de Autos y Resoluciones, entre otras.

Que con base en la revisión de avances y el conocimiento del aumento progresivo de ingreso de solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás trámites ambientales, el Director General expidió la Resolución 044 del 11 de enero de 2017 "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de tramites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones". Esta Resolución ha sido prorrogada mediante la Resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017, y a su vez modificada parcialmente por la Resolución 824 de 2018. En consideración a la permanencia de las solicitudes sin resolver de fondo, a pesar de los avances logrados hasta la fecha.

Que la Resolución y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q., emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío

RESOLUCIÓN No. 3208
ARMENIA QUINDIO, 11 DE DICIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA CINCO VIVIENDAS CONSTRUIDAS EN EL PREDIO LOTE ALEJANDRIA UBICADO EN LA VEREDA CARMELITA DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

y, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

Que en el marco del proceso de descongestión que adelanta la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encuentra para el respectivo impulso procesal, el expediente con radicado No. **3669-2018** que corresponde al predio denominado **1) LOTE ALEJANDRIA** ubicado en la vereda **CARMELITA** del municipio de **QUIMBAYA (Q)**.

Que con fundamento en lo anterior se desarrolla el proceso de descongestión en procura de normalizar trámites y de atención oportuna según la creación de los grupos internos y la asignación de personal contratista.

En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCION DE NEGACION DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010). En su tenor literal:

"la autoridad ambiental competente decidirá mediante resolución si otorga o niega el permiso de vertimiento, en un término no mayor a veinte (20) días hábiles, contados a partir de la expedición del auto de trámite."

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)"; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

El subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

RESOLUCIÓN No. 3208
ARMENIA QUINDIO, 11 DE DICIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA CINCO VIVIENDAS CONSTRUIDAS EN EL PREDIO LOTE ALEJANDRIA UBICADO EN LA VEREDA CARMELITA DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA CINCO VIVIENDAS CONSTRUIDAS EN EL PREDIO 1) LOTE ALEJANDRIA ubicado en la vereda **CARMELITA** del municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-134507**, propiedad de la señora **CASANDRA STEFFI CRUZ JIMENEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.088.254.768.

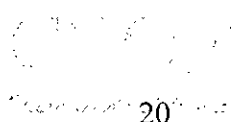
Parágrafo: La negación del permiso de vertimiento para el predio **1) LOTE ALEJANDRIA** ubicado en la vereda **CARMELITA** del municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-134507**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motivada del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **Archívese** el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ 3669-2018** del día dos (02) de mayo de dos mil dieciocho (2018), relacionado con el predio **1 LOTE ALEJANDRIA** ubicado en la vereda **CARMELITA** del municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-134507**.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR para todos sus efectos la presente decisión a la señora **MELBA INES URIBE LOPEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.889.672 en calidad de Representante Legal de **MI POLLO S.A.S**, sociedad identificada con el Nit 80104334-9 y a su vez **APODERADA ESPECIAL** del señor **LELIO SANTAMARIA CASTELLANOS** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.793.351 quien ostenta la calidad de **APODERADO GENERAL** de la señora **CASANDRA STEFFI CRUZ JIMENEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.088.254.768, **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE ALEJANDRIA** ubicado en la vereda **CARMELITA** del municipio de **QUIMBAYA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-134507** y ficha catastral No. **63594000100050375000**, de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Notificación por Aviso).

ARTICULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 37 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).


20



RESOLUCIÓN No. 3208
ARMENIA QUINDIO, 11 DE DICIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA CINCO VIVIENDAS CONSTRUIDAS EN EL PREDIO LOTE ALEJANDRIA UBICADO EN LA VEREDA CARMELITA DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, tal como lo dispone la ley 1437 del 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

[Handwritten signature]
MARIA TERESA GOMEZ GOMEZ
 Abogada Contratista SRCA

[Handwritten signature]
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
 Subdirector de Regulación y Control Ambiental

[Handwritten signature]
JESSY REYES TRIANA - 78
 Profesional Universitario Grado 10

[Handwritten signature]
MARIA ELENA RAMIREZ SALAZAR
 Profesional Especializado Grado 1

JUAN CARLOS AGUDELO ECHEVERRY
 Ingeniero Ambiental Contratista SRCA

3669 DE 2018

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO
NOTIFICACION PERSONAL

EN EL DIA DE HOY ----- DE -----
 ----- DEL-----
NOTIFICA PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA ANTERIOR A:

EN SU CONDICION DE:

SE LE INFORMÓ QUE CONTRA PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SOLO PROCEDE EL RECURSO DE

QUE SE PODRÁ INTERPONER DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS SIGUIENTES A ESTA DILIGENCIA

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR
 C.C No -----

D ESPUES DE ESTAS FIRMAS NO HAY NINGUN ESCRITO

